

9207

ORDEN de 17 de febrero de 1978 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la segunda ampliación de la central hortofrutícola a realizar por la Entidad «Altall, Sociedad Anónima», en el término municipal de Valencia y se aprueba el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Entidad «Altall, S. A.», para la realización de una segunda ampliación de su central hortofrutícola, del término municipal de Valencia, camino de Moncada, sin número, acciéndose a diversos beneficios de los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la segunda ampliación de la central hortofrutícola de la Entidad «Altall, S. A.», situada en el término municipal de Valencia, camino de Moncada, sin número, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, y solicitados por los interesados, proponer la concesión en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, todos, a excepción del de derechos arancelarios, por no haber sido solicitado; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

La concesión definitiva de estos beneficios quedará supeditada a lo señalado en el artículo siguiente y al uso privado de la instalación que se amplía.

Tres.—Señalar a «Altall, S. A.», un plazo de ocho meses, contado a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que acredite el disponer de un capital social, enteramente suscrito y desembolsado, que cubra el tercio de la inversión aprobada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de la ampliación de referencia, con un presupuesto de 61.123.260 pesetas, a efectos de la preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cinco.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia de la autorización de funcionamiento correspondiente, contados ambos plazos, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva del expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 17 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9208

ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación del centro de Higienización de leche que «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), tiene convalidado en Vich (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), solicitando acoger la ampliación del centro de higienización de leche que en Vich (Barcelona) tiene convalidado para atender el abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación del centro de higienización de leche que «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), tiene convalidado en Vich (Barcelona) para el abastecimiento del área de suministro integrado por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, consistente en incrementar la capacidad de envasado de la línea de producción de batidos, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12) Transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el apartado 1 y 2 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, excepto el derecho a la

expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 37.346.872 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1978 para la terminación total de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9209

ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea «Kraft Leonesas, S. A.», de Hospital de Orbigo (León).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Kraft Leonesas, S. A.», para acoger la ampliación de su fábrica de productos lácteos, situada en Hospital de Orbigo (León), a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento ministerial de 9 de abril de 1978 sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria «Kraft Leonesas, S. A.», sita en Hospital de Orbigo (León), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12) Transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto uno del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 20.399.635 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 1 de marzo de 1979 para terminar las obras e instalaciones, y un plazo hasta el 1 de abril de 1978 para presentar el programa de promoción social de los trabajadores de la fábrica y promoción técnica de los agricultores, y el mismo plazo de terminación de las obras para la comprobación e informe favorable del cumplimiento del programa de promoción por la Delegación de Agricultura Provincial.

Las obras de instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9210

ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que «Central Lechera Vizcaina, S. A.», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Central Lechera Vizcaina, S. A., solicitando acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya) a los beneficios previstos en los Decretos 2392/1972 y 3288/1974, de 18 de agosto y 14 de noviembre respectivamente, como industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que «Central Lechera Vizcaina, S. A.», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la parte que afecta a la actividad de pasteurización de leche, y, a su vez, en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12) Transformados lácteos y lacto-dietéticos del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés

preferente de la industria alimentaria, la que se refiere a la actividad de fabricación de batidos, por reunir las condiciones exigidas en los mismos.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para las actividades específicas de la ampliación calificadas de interés preferente en los respectivos Decretos, con excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 104.658.480 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada presente en la Dirección General de Industrias Agrarias documentación acreditativa de que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de marzo de 1979 para la terminación total de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9211

RESOLUCION del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la que se fija el plazo de duración del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria primera del Reglamento de la Denominación de Origen y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 2 de junio de 1976.

Ilmo. Sr.: El Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, reunido en sesión plenaria el 26 de enero de 1978, tomó el siguiente acuerdo:

El régimen transitorio concedido en la disposición transitoria primera del Reglamento de la Denominación de Origen «Rioja», y de su Consejo Regulador (aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de junio de 1976) para la adaptación gradual al régimen que establece dicho Reglamento, y en particular su artículo 27, terminará definitivamente pasado el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Presidente, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9212

REAL DECRETO 666/1978, de 2 de marzo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR) por Decreto 3176/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), prorrogado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de incluir la importación de formaldehído al 40 por 100.

La firma «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ciento setenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de octubre («Boletín Oficial del Estado» de tres de noviembre), prorrogado por Orden ministerial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), para la importación de celulosa al bisulfito, urea técnica y metanol, y la exportación de polvos de urea formaldehído para moldeo solicita la ampliación del actual régimen, en el sentido de incluir la importación de formaldehído al cuarenta por ciento.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), con domicilio en Santa Ana, ciento cinco, Sardanyola (Barcelona), por Decreto tres mil ciento setenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de quince de octubre («Boletín Oficial del Estado» de tres de noviembre), prorrogado por Orden ministerial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete, en el sentido de incluir las importaciones de formaldehído al cuarenta por ciento.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polvo de urea formaldehído para moldeo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento uno kilogramos de formaldehído al cuarenta por ciento.

Se consideran pérdidas, en concepto de mermas, el cincuenta y ocho por ciento.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la primera materia (formaldehído al cuarenta por ciento o metanol) realmente contenido determinante del beneficio, a fin de que la Aduana pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de julio de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ciento setenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de octubre («Boletín Oficial del Estado» de tres de noviembre), prorrogado por Orden ministerial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de noviembre), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

9213

REAL DECRETO 667/1978, de 2 de marzo, por el que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde, achicoria tostada y raíz de achicoria y la exportación de extracto soluble de café y achicoria.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde, achicoria tostada y raíz de achicoria, y la exportación de extracto soluble de café y achicoria.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamen-